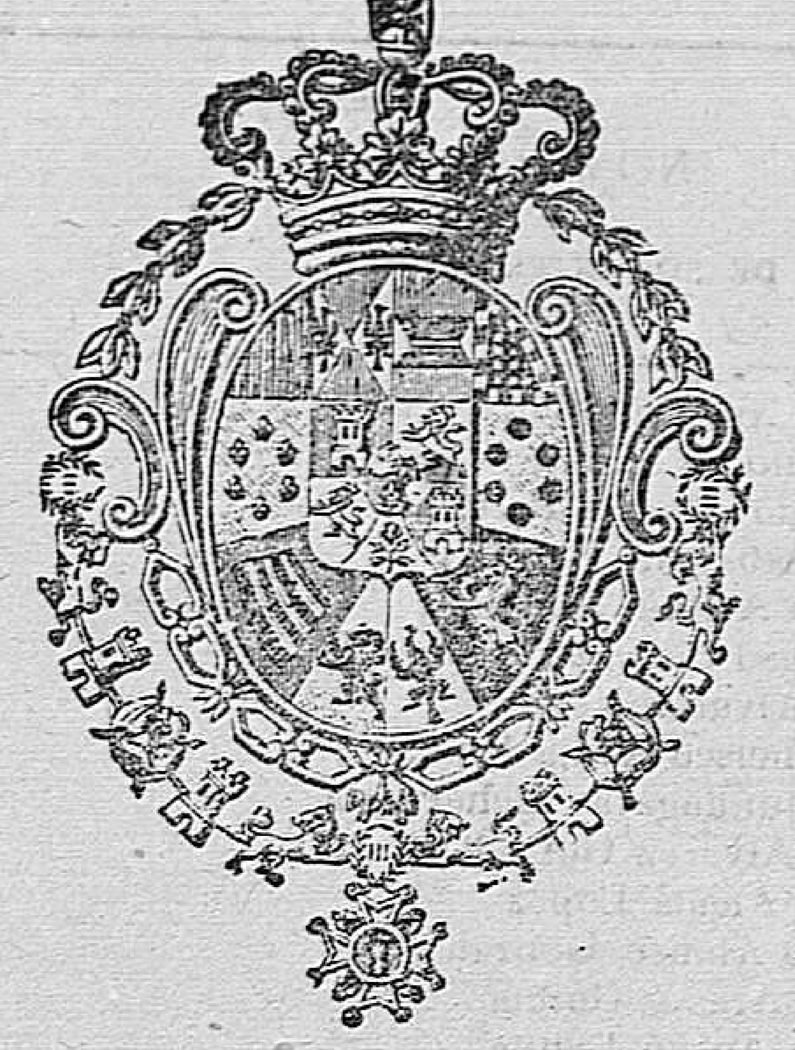
Año económico de 1894-95 — Jueves 3 de Enero — Número 158

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id....	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascension, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

MINAS

Don Antonio Llamas Novac, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por providencia de hoy, he admitido sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de don Victoriano Marcos, solicitando el registro de cuarenta y ocho pertenencias de mineral de antimonio con el nombre de *La Victoria*, en Viñaes, términos de Biobra, Ayuntamiento de Rubiana, con la designacion siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mismo de la mina *Pardo*, desde cuyo punto y en rumbo S. 30º O. se medirán 200 metros para fijar la 1.ª estaca; desde ésta y en rumbo E. 30º S. se medirán 400 metros para la 2.ª estaca; desde ésta y en rumbo N. 30º, E. se medirán 700 metros para la 3.ª estaca; desde ésta y en rumbo O. 30º N. se medirán 800 metros para la 4.ª estaca; desde ésta y en rumbo S. 30º O. se medirán 900 metros para la 5.ª estaca; desde ésta y en rumbo E. 30º S. se medirán 200 metros para la 6.ª estaca; desde ésta y en rumbo N. 30º E. se medirán 100 metros para la 7.ª estaca; desde ésta y en rumbo E. 30º S. se medirán 200 metros para la 8.ª estaca; y desde ésta y en rumbo N. 30º E. se medirán 100 metros yendo á concurrir á la primera estaca y cerrando el perímetro de las cuarenta y ocho hectáreas que solicita.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y mas disposiciones.

Orense 2 de Enero de 1895.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de las sentencias dictadas por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Antonio Barca Rojo, Juan Porras Sánchez y Juan Manuel Porras Villalobos, sentenciados á la pena de muerte por la Audiencia de Málaga, como autores del delito complejo de robo y homicidio, y haber lugar al interpuesto por el Fiscal respecto á Juan Bernal Palma, á quien la expresada Audiencia condenó en aquella causa á la pena de cadena perpetua, cuya sentencia, en cuanto á este extremo se refiere, fué casada y anulada, habiéndose impuesto por la del Tribunal Supremo á Juan Bernal la misma pena que la Audiencia impuso á sus correos:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el presente caso y los antecedentes personales de los reos;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado en pleno, cuyo dictamen es sin embargo favorable para tres de estos penados, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Antonio Barca Rojo, Juan Porras Sánchez, Juan Porres Villalobos, Manuel Porras Villalobos y Juan Bernal Palma.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Maura y Montaner.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Jaime Prast Orri y José Miravet Rull, sentenciados á la pena de muerte por la Audiencia de Barcelona como autores del delito de asesinato de Joaquin Tejada:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y la mayoría del Consejo de Estado, de acuerdo con el voto particular de la minoría de este Cuerpo consultivo, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Jaime Prast Orri y á José Miravet Rull en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Maura y Montaner.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Lorenzo Abad Teresa y Mariano Sáez y Sáez, sentenciados á la pena de muerte por la Audiencia de Burgos como autores del delito complejo de robo y homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Lorenzo Abad Teresa y á Mariano Sáez y Sáez en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos

noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia Antonio Maura y Montaner.

(G. núm. 350)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Octubre último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 18 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.° Que se reconozca á favor del causante el crédito número 579 de la relacion 2.ª adicional á la 72 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Simancas, á condicion de que la Caja pagadora reclame el correspondiente abonaré antes de realizar el pago y lo remita á dicha Junta para unirlo al expediente respectivo.

Y 2.° Que se reconozcan á favor de los causantes los 203 créditos de la misma relacion, números 504 á 578, 580 á 697 y 699 á 708, despues de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado — Pesos	Intereses — Pesos	Total — Pesos	35 por 100 — Pesos
623	134 84	36 40	171'24	59 93
643	39	6 63	45 63	15 97
672	182	45 50	227'50	79 62

cuyos 203 créditos, con mas el del número 579 ascienden á 34.612'14 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 6.153 80 por los intereses devengados; en junto, á 40.765 94, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 14.267 pesos 2 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 14.267 pesos 2 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1894.—Lopez Dominguez.—Señor.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
504	Florencio Asnubnio Gil	68 74	18 55	87 29	30 55
505	Tomas Andres Millan	135 52	36 59	172 11	60 23
506	D. Rosendo Alvarez Pereira	650 50	175 63	826 13	289 14
507	Agustin Albarrán Corral	213 50	57 64	271 14	94 89
508	Francisco Alcaraz Martinez	25 35	6 84	32 19	11 26
509	José Alonso Sanchez	182	40 04	222 04	77 71
510	Nicanor Alvarez Vega	182	49 14	231 14	80 89
511	Juan Francisco Ayala Ruiz	32 34	8 73	41 07	14 37
512	Juan Amundagaray Echevarría	72 02	15 12	87 14	30 49
513	Antonio Alvarez Gonzalez	202 02	40 40	242 42	84 84
514	Demetrio Alcalá Lopez	205 41	30 81	236 22	82 67
515	D. Mateo Alonso Gonzalez	867	234 09	1101 09	285 38
516	Dionisio Arenas Garcia	182	49 14	231 14	80 89
517	Dalmacio Acedo Landa	182	41 86	223 86	78 35
518	D. Joaquin Alvarez Zapico	166 03	33 20	199 23	69 73
519	Zacarias Alcázar Blanco	186 18	46 54	232 72	81 45
520	Antonio Agudo Martinez	141	1 41	142 41	49 84
521	Francisco Albacete Garcia	109 64	20 83	130 47	45 66
522	Nicolas Bargas Garcia	182	49 14	231 14	80 89
523	Manuel Berenguer Garcia	182	43 68	225 68	78 98
524	D. Saturnino Benitez Marin	150 10	40 52	190 62	66 71
525	Antonio Blazquez Gomez	142 76	34 26	177 02	61 95
526	Benito Blazquez Moreno	182	49 15	231 14	80 89
527	Francisco Barrios Fernandez	284 35	76 77	361 12	126 39
528	José Belmonte Expósito	123 10	2 46	125 56	43 94
529	Pedro Benitez Fernandez	182	43 68	225 68	78 98
530	Juan Beiro Roo	73 93	19 96	93 89	32 86
531	Raimundo Balaguer Casallo	91	1 82	92 82	32 48
532	Bautista Bedi Cervera	146 66	39 59	186 25	65 18
533	Tomas Borrel Papacet	182	1 82	183 82	64 43
534	José Bernal Rojo	182	5 46	187 46	65 61
535	Miguel Bonet Bonet	294 14	»	294 14	102 94
536	Francisco Colon Muñoz	105 05	»	105 05	36 76
537	Eustaquio Casado Perez	65	»	65	22 75
538	Benigno Chicote Gonzalez	161 54	»	161 54	56 53
539	Eusebio Cruz Expósito	216 02	58 32	274 34	96 01
540	Pantaleon Callejo Soblechero	202 02	46 46	248 48	86 96
541	José Carbonell Aracil	124 81	33 69	158 50	55 47
542	Ambrosio Chicharro Olalla	182	49 14	231 14	80 89
543	Ramon Caldela Elvira	192	49 14	231 14	80 89
544	Rodrigo Chacon Quiles	182	24 08	196 08	68 62
545	Salvador Cuella Puchol	92 58	»	92 58	32 40
546	Antonio Cospera Pallarés	90	24 30	114 30	40
547	Ramon Calvo Ortiz	128 90	»	128 90	45 11
548	Antonio Camps Martí	80 45	21 72	102 17	35 75
549	Clemente Cozar Rodriguez	151 83	»	151 83	53 14
550	Galo Conchuela Enche	181 05	48 88	229 93	80 47
551	Juan Calvo Garcia	157 71	9 46	167 17	58 50
552	Manuel Carreiro Diaz	78	21 06	99 06	34 67
553	Juan Carretero Perez	117	28 08	145 06	50 77
554	Mateo Calle Martin	129 33	»	129 33	45 26
555	Domingo Carrasco Quesadas	143 67	10 05	153 72	53 80
556	Onofre Clemente Sanchez	216 02	58 32	274 34	96 01
557	José Cabezas Muñoz	182	41 86	223 86	78 35
558	Rafael Camps Llorens	182	49 14	231 14	80 89
559	Casimiro Cuesta Silva	446 25	102 63	548 88	192 10
560	Luis Diego Peris	142 09	»	142 09	49 73
561	Miguel Diaz Sanchez	85 42	21 35	106 77	37 36
562	D. Joaquin Edo Catalan	603 32	144 79	748 11	261 83
563	Juan Fabo Baldux	78 83	»	78 83	27 59
564	José Fernandez Alvarez	182	»	182	63 70
565	D. Benigno Fernandez Notario	328 25	88 62	416 87	145 90
566	Juan Fernandez Gonzalez	182	»	182	63 70
567	Vicente Ferrer Pellicer	143 63	30 16	173 79	60 82
568	Pablo Fernandez Vera	182	»	182	63 70
569	Fernando Fidalgo Fieno	182	»	182	63 70
570	José Fernandez Perez	182	49 14	231 14	80 89
571	Francisco Font Font	39	10 53	49 54	17 33
572	José Fabregat Mañes	182	49 14	231 14	80 89
573	Antonio Fernandez Lopez	182	49 14	231 14	80 89
574	Nicolas Ferrer Pascual	182	49 14	231 14	80 89
575	Andres Garcia Alejo	166 07	44 83	210 90	73 81
576	D. Juan Granel Belmonte	171 87	18 90	190 77	66 76
577	Juan Gantes Libre	52	»	52	18 20
578	D. Manuel Garcia Fernandez	182 40	1 82	184 22	64 47
579	D. Gabriel Gracia Negreda	263 29	71 08	334 37	117 02
580	Francisco Jimenez Cardador	128 13	34 59	162 72	56 95
581	Francisco Garcia Perez	188 15	»	188 15	65 85
582	José Gracia Expósito	27 80	»	27 80	9 73
583	Juan Gonzalez Somet	165 42	18 19	183 61	64 26
584	Antonio Guillen Ubeda	182	»	182	63 70
585	Juan Garcia Pedrajas	182	40 04	322 04	77 71
586	Juan Guerra Ruiz	182	5 46	187 46	65 61
587	Victor Gradilla Hernandez	216 02	58 32	274 34	96 01
588	D. José Garcia Garzon	136 87 ½	20 53	157 40 ½	55 09

(Concluirá)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO ORGANICO

DEL

Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado

(Continuacion).

Leccion 33

Orden de los trabajos en las dependencias de la Administracion económica provincial. Relaciones de dichas Oficinas entre sí y de éstas con los diversos Centros del Ministerio de Hacienda.

Leccion 34

Deuda pública. Su division en interior y exterior y en perpetua ó amortizable. Séries en que están divididas estas clases de deudas y su valor. Equivalencia fija establecida por el Gobierno para el pago de intereses de la Deuda exterior en el extranjero. Años en que debe quedar extinguida la Deuda amortizable de España al 4 por 100. Forma de hacerse la amortizacion. Cargas de justicia y créditos de partícipes legos en diezmos.

Leccion 35

Idea general de las principales disposiciones dictadas desde 1.º de Agosto de 1851 sobre arreglo y conversion de la Deuda pública. Cancelacion y caducidad de créditos antiguos. Plazos que para solicitar la conversion de ellos concedieron las leyes de 11 de Junio de 1867 y 21 de Julio de 1876.

Leccion 36

Contribucion territorial. Su naturaleza y origen. Riqueza y producto que grava. Tipos de imposicion para el Estado. Recargos municipales sobre estos tipos. Juntas periciales y Comisiones especiales de evaluacion. Forma de repartir la contribucion territorial. Relacion entre las cartillas evaluatorias, los apéndices y los repartos anuales. Líquido imponible y rebajas que en su caso deban hacerse. Diferencias de tributacion entre la propiedad rústica y pecuaria y la urbana, y entre los contribuyentes vecinos y los forasteros. Partidas fallidas y sus efectos en los repartimientos sucesivos Moratorias, condonaciones y exenciones permanentes y temporales. Autoridades competentes para concederlas. Corporaciones y oficinas que deben formar los repartimientos anuales. Autoridades que deben aprobarlos. Recursos contra los repartimientos. Reclamaciones de agravios. Corporaciones que pueden interponer estas reclamaciones.

Leccion 37

Contribucion territorial. Manera de realizarla. Funcionarios encargados de la cobranza y sus atribuciones. Epoca en que se exige el pago de cada vencimiento. Beneficios por la anticipacion de cuotas. Procedimiento de apremio. Grados de que se compone. Recargos que cada grado representa. Funcionarios y entidades que deben hacer el señalamiento de bienes para la accion ejecutiva. Adjudicacion de fincas al Estado ó á los Ayuntamientos. Trámites previos á estas adjudicaciones. Procedimientos para dar ingreso en las Cajas públicas á las cuotas del Tesoro y á los recargos municipales. Defraudacion y penalidad.

Leccion 38

Contribucion sobre edificios y solares. Objetos sobre que se impone. Exenciones absolutas y perpetuas, temporales ó parciales. Producto íntegro. Líquido imponible. Registro fiscal de edificios y solares Su formacion Reclamaciones contra el mismo y plazo para entablarlas. Altas y bajas en el Registro fiscal. Requisitos necesarios para justificarlas. Formacion del padron. Investigacion del tributo. Administracion, inspeccion y recaudacion central de la contribucion. Obligaciones que respecto á ella tienen los propietarios y los Notarios. Juzgados y registradores de la propiedad. Defraudacion y penalidad.

Leccion 39

Contribucion industrial y de comercio. Su origen y naturaleza. Personas sujetas á esta contribucion y bases fundamentales de la misma. Número y clases de las tarifas en que el impuesto se divide. Disposiciones generales para su aplicacion Formacion del padron y de la matrícula. De la agremiacion. Reclamaciones de agravios. Rectificacion y aprobacion de las matrículas. Altas y bajas. Recaudacion del impuesto. Forma de realizar las cuotas de patentes. De las partidas fallidas. Requisitos que deben reunir estos expedientes y autoridad á quien incumbe aprobarlos. De la investigacion de las industrias. De la defraudacion y penalidad.

Leccion 40

Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes. Idea general de este impuesto. Actos sujetos al mismo y tipos de imposicion. Reglas generales de liquidacion y exaccion del impuesto. Plazos de presentacion de documentos y sus prórrogas. Competencia para otorgarlas. Liquidaciones parciales, provisionales y definitivas. Fijacion del valor de los bienes ó capital liquidable. Comprobacion de valores. Forma de realizar el pago de las liquidaciones aprobadas y de su ingreso en el Tesoro. Investigacion de documentos y denuncias. Organizacion administrativa del impuesto. Reglas especiales de procedimientos. Expedientes de devolucion. Obligaciones que con relacion al impuesto deben cumplir los funcionarios del orden judicial, los Notarios y las Autoridades administrativas. Prescripciones penales y perdones.

Leccion 41

Impuesto de minas. Explicacion del canon de superficie en las concesiones mineras y del impuesto que grava el producto bruto de su explotacion. Diferencias entre uno y otro tributo. Funcionarios á quienes compete liquidarlos, forma y época de realizarlos. Procedimientos para percibir el canon por superficie y el impuesto sobre el producto bruto. Trámites á que deben sujetarse las relaciones periódicas de produccion. Documentos de carácter permanente que deben conservarse para conocer en todo tiempo las bases en que se funde la fijacion de los tributos. Tiempo en que empieza á devengarse el canon por superficie. Epoca desde la cual debe exigirse el impuesto del 2 por 100 del producto bruto de cada explotacion. Medidas que deben adoptarse cuando esté en descubierto una anualidad del canon por superficie. Deberes que incumbe á las Administraciones de Aduanas en cuanto á la circulacion de minerales. Bases para los conciertos y arriendos de dichos impuestos. Casos de defraudacion y penalidad.

Leccion 42

Impuesto de cédulas personales. Naturaleza del impuesto y personas obligadas á satisfacerlo. Bases ó signos de imposicion. Límite de los recargos que los Ayuntamientos pueden acordar para atenciones locales. Manera de hacer el empadronamiento y de fijar el impuesto, Hojas declaratorias de los cabezas de familia Autoridad que debe formar el padron anual y las listas cobratorias. Aprobacion del padron. reclamaciones que contra él proceden y modo y plazo para interponerlas. Formalidades con que deben ser entregadas las cédulas que se extraigan del almacen. Funcionarios encargados de la cobranza del impuesto. Período voluntario de recaudacion. Determinacion del recargo exigible á las cédulas que se expidan en el período obligatorio. Actos en los que es exigible la presentacion de la cédula personal Tanto por 100 que debe abonarse á los Alcaides por el premio de cobranza y por la formacion del padron Requisitos con que deben hacerse estos pagos. Casos de defraudacion y penalidad. Bases aprobadas para arrendar el impuesto por provincias.

Leccion 43

Impuesto sobre sueldos y asignaciones. Clases preceptoras de haberes sujetos al impuesto Determinacion de éste y de las entidades que lo satisfacen en concepto de donativo. Excepciones autorizadas por la ley. Manera de liquidar y de percibir el impuesto. Deberes que incumben á los Directores de Bancos, Sociedades y Compañías no fabriles y á los Habilitados de las Secretarías del Congreso y del Senado. Obligaciones exigibles á las Diputaciones y Ayuntamientos. Formalidades para devolver los ingresos indebidos. Defraudacion y penalidad.

Leccion 44

Impuesto de consumos. Naturaleza del impuesto. Medios de hacer efectivos los encabezamientos obligatorios. Bases para la fijacion de estos encabezamientos. Casos en que se autoriza el repartimiento. Corporaciones que debe formarlo y autoridad que lo aprueba. Reclamaciones que contra él pueden interponerse. Cláusulas generales de los contratos de arriendo. Efectos de los encabezamientos gremiales. Formalidades con que han de celebrarse los arriendos á venta libre y á la exclusiva. Forma de realizar el impuesto, según que se perciba por administracion directa, por arriendo, por encabezamiento gremial ó por reparto. Efectos de los depósitos administrativos y de los domésticos que se conceden a los comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas. Defraudacion del impuesto y su penalidad. Autoridad competente para imponerla. Formalidades que deben observarse en la distribucion de las multas.

Leccion 45

Impuestos sobre el azucar y géneros coloniales Definicion del impuesto sobre el azucar y materias que grava. Modos de satisfacerlo, segun que la produccion sea peninsular, extranjera ó ultramarina. Bases autorizadas para los conciertos con los fabricantes peninsulares. Formalidades que deben preceder á la explotacion en cualquiera fábrica de azucar. Reglas para los actos de intervencion y comprobacion de los productos extraidos. Casos de defraudacion y penalidad. Especies sujetas al impuesto sobre artículos coloniales. Transformaciones que este impuesto ha surido desde el año de 1876. Forma de percibirlo.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

RÍOS

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año económico de 1895 á 96, se previene á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, la obligacion de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes de Enero entrante, las declaraciones escritas en el papel competente de las variaciones que hayan experimentado, en las que se hará constar el pago de los correspondientes derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho término no se admitirá solicitud alguna.

Ríos 26 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, José Lorenzo.

PUNGIN

A fin de proceder á la formacion del apéndice anual al amillaramiento de la riqueza inmueble prescrito por el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace saber á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que, por dicho concepto, lo sean en este término municipal y hayan sufrido alteracion en su riqueza desde el año anterior, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, y con la oportuna solicitud, los documentos traslativos de dominio registrados en el de la propiedad, acompañando carta de pago, ó nota autorizada en forma de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales segun previene el artículo 50 del citado Reglamento.

Pungin Diciembre 31 de 1894.—El Alcalde, Camilo G. Cacharron.

Desde el dia 1.º hasta el 20 del mes entrante, se hallará expuesta al público la lista de electores para Compromisarios de Senadores en cumplimiento y para los efectos de los artículos 26 y 27 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Pungin 31 Diciembre de 1894.—El Alcalde, Camilo G. Cacharron.

En cumplimiento de lo establecido en el reglamento de 14 de Junio de 1891, se expondrá al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, la lista de familias pobres á quienes dicho reglamento concede gratuitamente la asistencia facultativa, para que los vecinos puedan enterarse del citado documento y aducir lo que tengan por conveniente

Pungin Diciembre 31 de 1894.—El Alcalde, Camilo G. Cacharron.

LAROCO

Los contribuyentes por territorial y urbana que hubiesen sufrido alteracion en su riqueza por cualquier concepto de traslacion de dominio, pueden presentar sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, para que en vista de los antecedentes que se faciliten, se pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del reparto del año de 1895 á 96.

Laroco 30 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Jose Ramos Rodriguez.

MONTERREY

A los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877 se hace público que desde el dia 1.º al 20 del próximo mes de Enero, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de electores de compromisarios para senadores, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Consistorial de Monterrey 31 de Diciembre de 1894.=El Alcalde presidente, Antonio Rodriguez.

— —

La lista de familias pobres de este término municipal que han de recibir asistencia facultativa gratuita en el próximo año de 1895, se hallará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas en armonia con lo preceptuado en el art. 5.º del reglamento de 14 de Junio de 1891.

Consistorial de Monterrey 31 de Diciembre de 1894.=El Alcalde Presidente, Antonio Rodriguez.

— —

MELON

Por término de veinte dias y á los efectos que determina la ley del Senado, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista electoral de compromisarios para Senadores, que debe regir en el corriente año, para oir las reclamaciones que se presenten, pasado el cual no serán admitidas.

Asi mismo y por el término de quince dias, queda expuesto al público en dicha Secretaría el nuevo padron de vecinos para que durante dicho término puedan hacer las reclamaciones, que crean oportunas.

Melon Enero 1.º de 1895.—Tomás Rodriguez.

— —

SAN AMARO

Desde hoy al 20 del corriente, ambos inclusive, se hallará expuesto al público en esta casa de Ayuntamiento la lista de electores para Compromisarios en la eleccion de Senadores, durante cuyo plazo podrá aquella ser examinada y aducirse las reclamaciones procedentes.

San Amaro Enero 1.º de 1895.—El Alcalde, Constantino Tizon.

— —

BOLA

Próxima la época en que ha de formarse el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se recuerda á los propietarios, así vecinos como forasteros la obligacion de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas comprensivas de las fincas á que se contrae la alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda, las cuales serán admitidas hasta el 31 de Enero próximo.

Desde el dia 1.º del entrante Enero al 20 del mismo, se hallará expuesta al público en esta Secretaría, la lista de electores con derecho á elegir Compromisarios para Senadores, formada por esta Alcaldía, conforme á lo dispuesto por la vigente ley electoral.

Bola Diciembre 30 de 1894.—El Alcalde, Antonio Feijóo.

— —

BANDE

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 26 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público desde hoy y asi permanecerán hasta el dia 20 las listas de los individuos de este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos propietarios formadas segun el art. 25 de dicha ley, á fin de que en dicho término puedan hacerse sobre las mismas cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Bande 1.º de Enero de 1895.=El Alcalde, Eugenio Sanchez.

— —

JUNQUERA DE AMBIA

Se hace saber: que desde el dia 1.º al 20, ambos inclusive, del entrante mes de Enero, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas de compromisarios formadas para el año de 1895.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Junquera de Ambia Diciembre 30 de 1894.=El Alcalde, Ricardo Baceiredo.

— —

VILLAR DE SANTOS

Se hace saber: que desde hoy hasta el dia 20 del actual se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas de electores para la eleccion de Compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público á los efectos que determina el art. 26 de la ley Electoral del Senado.

Villar de Santos Enero 1.º de 1895.=El Alcalde, Jesus Maria Perez.

— —

Para cumplir lo dispuesto por el art. 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace saber á los habitantes del distrito asi como á los forasteros la obligacion que les impone el art. 45 de dicho reglamento, debiendo presentar en la Secretaría de Ayuntamiento declaraciones escritas en papel competente de las variaciones que hayan experimentado en su riqueza por ventas, permutas, sucesiones y demás traslaciones de dominio para la formacion del apéndice al amillaramiento, acreditándose el pago de los derechos á la Hacienda, cuyas declaraciones se admitirán en todo este mes, para figurarlas en el apéndice del próximo año de 1895 á 96 que ha de servir de base al repartimiento de rústica, pecuaria y urbana.

Villar de Santos Enero 1.º de 1895.=El Alcalde, Jesus Maria Perez.

— —

CASTRO CALDELAS

Formada por este Ayuntamiento la lista de electores de Compromisarios para Senadores, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el dia 20 del corriente mes, con el fin de oir las reclamaciones que se presenten; pasado que sea dicho término no será oida ninguna.

Castro Caldelas Enero 1.º de 1895.=El Alcalde, Eufrasio Quevedo y Quiroga.

— —

El empadronamiento vecinal de este distrito municipal, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 15 inmediato, á fin de atender las reclamaciones que se presenten contra el mismo, siempre que estas sean pertinentes.

Castro Caldelas 1.º de Enero de 1895.—El Alcalde, Eufrasio Quevedo y Quiroga.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: que por don Antonio Casar, á nombre de don Luis Antonio Cerviño Balvís, se presentó escrito manifestando que su representado cesaba voluntariamente de ejercer el oficio de Procurador de este Juzgado. Por tanto, los que tengan que entablar alguna reclamacion contra el referido Procurador Cerviño, pueden hacerlo en el término de seis meses, á contar desde el dia siguiente al en que tenga efecto la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, con apercibimiento de que en otro caso se le devolverá el depósito que ha constituido como garantia á responder de las multas que se le impusiesen, cantidades recibidas de sus clientes para gastos judiciales y de cualquiera otra responsabilidad civil, criminal ó disciplinaria que contrajese en el ejercicio de su profesion.

Dado en Orense á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.=José Hermosilla.=El actuario, Pedro Cardero, por el señor Cuevas

— —

MILITARES

Don Mariano Cueva Vallespin, Capitan de la zona de Reclutamiento de Orense, núm. 3 y Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo al recluta José Blanco Perez por falta de presentacion para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Blanco Perez, natural de Viña, Ayuntamiento de Cea, provincia de Orense, hijo de Domingo y de Dominga, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, su aire natural, produccion fácil: señas particulares ninguna; de estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en esta zona á mi disposicion para responder en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á la concentracion para su destino á cuerpo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta José Blanco Perez y en caso de ser habido lo remitan con la seguridad conveniente al cuartel de San Francisco de esta ciudad á mi disposicion.

Dado en Orense á 30 de Diciembre de 1894.—Mariano Cueva.

Imprenta LA POPULAR